

CONSEJO DE GOBIERNO  
21/12/2017  
PERSONAL DOCENTE E  
INVESTIGADOR

## II. CREACIÓN Y DOTACIÓN DE CÁTEDRA DE UNIVERSIDAD, PARA SU PROVISIÓN POR PROCEDIMIENTO DE MOVILIDAD

- *ÁREA DE GEOMETRÍA Y TOPOLOGÍA.*
- *ARTÍCULO 63 LOU.*
- **Artículo 63. Movilidad del profesorado.**
- Las Universidades podrán convocar concursos para la provisión de plazas docentes vacantes dotadas en el estado de gastos de sus presupuestos, de conformidad con las siguientes reglas:
- 1.ª La **convocatoria** se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Comunidad Autónoma, y deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:
  - a) La identificación de cada una de las plazas vacantes convocadas, que deberán figurar en la relación de puestos de trabajo de la Universidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70 de esta misma Ley, señalando, en todo caso, su denominación, características, cuerpo al que corresponde la vacante y el área de conocimiento.
  - b) **Los criterios de valoración para la adjudicación de las plazas vacantes que deberán ser de carácter curricular e incluir el historial docente e investigador del candidato y su proyecto en la correspondiente materia o especialidad y la capacidad de exposición oral.**

## II. CREACIÓN Y DOTACIÓN DE CÁTEDRA DE UNIVERSIDAD, PARA SU PROVISIÓN POR PROCEDIMIENTO DE MOVILIDAD

- **2.ª Podrán participar** en los concursos de provisión de vacantes quienes hayan desempeñado al menos dos años el puesto de origen y sean:
- **a) Para puestos de Catedráticos:** 1.º Funcionarios de carrera del Cuerpo de Catedráticos de Universidad de las distintas Universidades del territorio nacional. 2.º Funcionarios de carrera de la Escala de Profesores de Investigación de Organismos Públicos de Investigación del área de conocimiento al que corresponda la vacante, que dispongan de acreditación para Catedráticos de Universidad.
- **b) Para puestos de Profesor Titular:** 1.º Funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad de las distintas Universidades del territorio nacional. 2.º Funcionarios de carrera de las Escalas de Investigadores Científicos de Organismos Públicos de Investigación y de Científicos Titulares de Organismos Públicos de Investigación, del área de conocimiento a la que corresponda la vacante, que dispongan de acreditación para Profesores Titulares de Universidad.
- **3.ª** Serán de aplicación a los concursos de movilidad las normas previstas en los artículos 64, 65 y 66 de esta ley.
- Todos los requisitos de participación así como los méritos alegados habrán de reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, acreditándose en la forma que se establezca en las respectivas convocatorias.
- **4.ª** La plaza obtenida tras el concurso de provisión de puestos deberá desempeñarse durante dos años, al menos, antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza distinta en esa u otra universidad.
- **5.ª Las plazas vacantes cubiertas en estos concursos, en tanto no suponen ingreso de nuevo personal, no computarán a los efectos de la oferta de empleo público.**